

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
PROCESO: Ejecutiva No. 11001-4003-070-2016-00644-00
Veintitrés (23) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

Decide el despacho lo que en derecho corresponda respecto al RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto en contra del auto de fecha trece (13) de septiembre de 2022, presentado por el abogado de la parte demandada.

Alude la pasiva al sustentar el presente recurso que el Despacho impuso en auto anterior, la carga de pagar las copias y el pago de los honorarios al perito grafólogo, SO PENA de dar aplicación al artículo 317 CGP., carga que no se ha cumplido por parte del demandante desde autos anteriores.

Por tal razón, solicite se revoque el auto censurado y, en consecuencia, se proceda a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

El recurso de reposición como medio de impugnación procede contra los autos que dicte el juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado en el Art. 318 del C. G. del P., por ello la censura debe encaminarse a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se adopta, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal.

Ahora bien, en el caso de asuntos, en el presente proceso, mediante auto de 26 de julio de 2018 y 13 de marzo de 2020 se ordenó a la parte demandante que cumpliera la carga procesal consistente en *“(...)se pone de presente a las partes, en especial del demandante que el perito grafólogo Richard Poveda Daza mediante escrito visible a folio 92 del plenario, informó que aceptaba el cargo para el cuál fue designado y por tanto, indicó que el costo de la prueba pericial encomendada es de \$2.550.000,00 M/CTE, de los cuales, requiere un abono inicial de \$550.000,00 M/CTE y el saldo restante debe ser cancelado diez días después de la entrega del dictamen pericial, por lo que, dentro del término indicado en la parte supra, deberá el extremo demandante acreditar el pago respectivo (...)”so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 C.G.P.*

Así las cosas y como el mencionado auto fue interrumpido con la solicitud del demandante, y del cual fue resuelto en auto de Trece (13) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022), lo que acaece, que se continuara la contabilización de los términos del precitado artículo.

En tal sentido, no encuentra el Despacho fundamento alguno que advierta el error del auto censurado para ser modificado o revocado.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en el **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE** esta Ciudad

RESUELVE

NO REVOCAR el auto adiado trece (13) de septiembre de 2022, por las razones esgrimidas.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.069 hoy 24 de octubre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5620a29375419d4ee00c07845f6f641322cb654c8817bc6ada0e789002069086**

Documento generado en 23/10/2023 04:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02016-00644-00
Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 1º) del Código General del Proceso, *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...)”* en virtud que en auto anterior, se le impuso la carga a la parte demandante de surtir el pago de los honorarios del perito a fin presentar el dictamen pericial, sin que acreditara dicho trámite, así y como quiera que el término del citado artículo venció silente, aunado a lo anterior, advierte el Despacho que no hay medidas cautelares pendiente de tramitar, por lo tanto, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.69 **hoy 24 de octubre de 2023**

nb

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3dd38750aa74e39aa09eb535dff976b26c3d35b5affc02ba271075d83508eb**

Documento generado en 23/10/2023 04:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: pertenencia No. 11001-4003-070-2017-01421-00
 Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código general del Proceso y como quiera el auxiliar de la Justicia designado liquidador EDGAR ELÍAS MUÑOZ JASSIR., no ha manifestado su aceptación del cargo, se le **RELEVA** del mismo.

El despacho procede a nombrar liquidador a la abogada ROSMIRA MEDINA PEÑA, Envíese la comunicación.

Reconocer personería a la abogada ANNA MARIA BURBANO PANTOJA, como apoderada del Banco Popular S.A acreedor reconocido en la presente LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 69 hoy 24 de octubre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb6d9d945232a655e07e93943d959db07e6e302e0c930e0a9d461d203b95bdd**

Documento generado en 23/10/2023 04:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2019-01631-00
Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de incidente de regulación de honorarios elevada por LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES apoderada del extremo demandante, se **DISPONE:**

Córrer traslado por el perentorio e improrrogable término de tres (3) días a la parte incidentada, De conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 129 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 069 hoy 24 de octubre de 2023

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **979657984df882a2aedb3ac8127ce1679a4e91947230a1ece639688199a32a95**

Documento generado en 23/10/2023 04:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00333-00
 Veintitrés (23) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito obrante a folio 69 elevado por el abogado ANDREA FERNANDA CIFUENTES CARRERA apoderada judicial de la parte demandante que cumple con las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, para resolver el escrito de terminación, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA** instaurado por **CONDominio RESIDENCIAL ABACO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Por Secretaría **DESGLÓSESE** el título valor base del recaudo a costa de la parte demandada

CUARTO: En caso de existir dineros consignados para el presente proceso se **ORDENA LA ENTREGA** a la parte demandada conforme lo solicitado por el demandante.

QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 069 del 24 de octubre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d5f603c1e8f633020283ecf56bc0274c2449c4afa8e82d9be588a84d2e51ff**

Documento generado en 23/10/2023 04:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Pertenencia No. 11001-4003-070-2020-00391-00
 Veintitrés (23) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Cumplido lo anterior, Por secretaría, inscribábase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a los demandados **PEDRO CUERVO MOLINA** así como de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el **inmueble objeto de usucapión, o**, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, indeterminados y la valla, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de conformidad con el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 069 del 24 de octubre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca61a92f510f6aa9be792f6105e19c435d60c3a5d47a39bd79befb159aa5242**

Documento generado en 23/10/2023 04:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: verbal sumario No. 11001-4003-070-2021-00143-00
Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como quiera que por fallas de internet no fue posible realizar la audiencia programada para el día 18 de octubre de 2023 a la hora señalada, se Dispone;

En consecuencia y para tal efecto **FIJAR A LA HORA DE LAS 9:00 A.M DEL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2023**, con el objeto de desarrollar la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y en todos los términos, en consonancia con el artículo 2° de la ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, “LifeSize”. Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, mediante correo electrónico, de Link de acceso a la audiencia.

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten 30 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

De otra parte, teniendo en cuenta que se mencionan por parte de la demandada unos pagos a la obligación, se Requiere a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días, aporte a este proceso un a liquidación pormenorizada de la obligación, si los hubo, esto con el fin de desarrollar todas las etapas del proceso hasta la sentencia.

Reconocer a la Doctora Sara Manuela Pérez, quien actuara como representante legal de Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul – Rionegro

, Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 69 hoy 24 de octubre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Glenda Leticia Moya Moya

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc8be2918620b7533238ada29b27097c123fa8623902002648c6335c8ca6c5b2**

Documento generado en 23/10/2023 04:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00515-00
 Veintitrés (23) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

Como quiera que las gestiones de notificación adelantadas por la parte demandada respecto de **RAFAEL ORLANDO PEDRAZA HERNANDEZ**, arrojaron resultado negativo por “*direcciones erradas*”, se **DISPONE:**

Por secretaría, inscribese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **RAFAEL ORLANDO PEDRAZA HERNANDEZ**, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de conformidad con el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de publicación de la información en dicho registro, ingrédese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.069 hoy 24 de octubre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aacc95dfd0f3f7c0883abc5b93203ad4960ee33c8aaffd8295b4c2dbdf5587d8**

Documento generado en 23/10/2023 04:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00737-00
 Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que a folio 160 a 1625 obra contrato de transacción suscrito por las partes, elevado por los extremos procesales YENNIFFER GÓMEZ SÁNCHEZ Y JHEIMMY JULIANA DÍAZ SUÁREZ con facultad para transar y que cumple con las exigencias del artículo 312 del Código General del Proceso, para resolver el escrito de terminación, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el contrato de transacción suscrito por los extremos procesales.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA promovido por ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A. - ADEINCO S.A. en contra de JHEIMY JULIANA DÍAZ SUÁREZ por TRANSACION DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

CUARTO: ENTREGAR los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, a la parte demandante en la suma de \$332.503,00 y a la parte demandada los restantes siempre y cuando no haya solicitud de remanentes.

QUINTO: Se ordena el DESGLÓSESE el título valor base del recaudo a favor de la parte demandada y como quiera que se presentaron de manera virtual, la demandante deberá hacer entrega del mismo a la pasiva.

SEXTO: Sin condena de costas.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 69 hoy 24 de octubre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

NB

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e684a9693aac5b77ce66ea04bbb586541d28f8386a7a968b4aabab2de64401**

Documento generado en 23/10/2023 04:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01169-00
 Veintitrés (23) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito obrante a folio 41 elevado por el abogado LUIS CARLOS CEPEDA CARVAJAL apoderado judicial de la parte demandante que cumple con las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, para resolver el escrito de terminación, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA** instaurado por **FONDO DE EMPLEADOS DE SEGUROS ALFA S.A.** en contra de **MIGUEL ANGEL PÁRRAGA CASTIBLANCO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Por Secretaría DESGLÓSESE el título valor base del recaudo a costa de la parte demandada

CUARTO: En caso de existir dineros consignados para el presente proceso se ORDENA LA ENTREGA a la parte demandada a la cuenta de ahorros indicada en folio 42 siempre y cuando no haya solicitado embargo de remanentes.

QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 069 del 24 de octubre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd27277fd42fdae67afa9c0fa5951ff10be3cd8b18df394093db776457f2879**

Documento generado en 23/10/2023 04:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01215-00
Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho JUAN PABLO DIAZ FORERO, como apoderada judicial de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA - FNG., en los términos del poder conferido y con fundamento en el artículo 74 C.G.P.

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 69 hoy 24 de octubre 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9536d288f4fad899f53d56fc8969d374d6c9f165e029db8397bf113a08d2f56

Documento generado en 23/10/2023 04:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01215-00
Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada DANNY RICARDO MARTINEZ MONROY, se encuentra notificada del mandamiento de pago de fecha **Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiunos (2021), de conformidad con el artículo 8 Ley 2213 de 2022**, quien dentro de la oportunidad procesal no contestaron la demanda ni propusieron medios exceptivos, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiunos (2021).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de UN MILLON TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.350.000, oo M/CTE).**

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 69 hoy de 24 de octubre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e17ab91dc7f7c5edb9827467b340d6f79f8ec17388d3120cfa01b517f0d9f**

Documento generado en 23/10/2023 04:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01283-00
 Veintitrés (23) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

Como quiera que las gestiones de notificación adelantadas por la parte demandada respecto de **IRIS DEL CARMEN TERAN GUERRA**, arrojaron resultado negativo por “*direcciones erradas*”, se **DISPONE**:

Por secretaría, inscribáse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **IRIS DEL CARMEN TERAN GUERRA**, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de conformidad con el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de publicación de la información en dicho registro, ingrédese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.069 hoy 24 de octubre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d961cf0f56822eebe831594a339dc890dfa823b69611f4eba2f4e21b346a4f1c**

Documento generado en 23/10/2023 04:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01413-00
 Veintitrés (23) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

Como quiera que las gestiones de notificación adelantadas por la parte demandada respecto de **CARLOS ANDRÉS VÉLEZ VÉLEZ**, arrojaron resultado negativo por “*cambio de domicilio*”, se **DISPONE:**

Por secretaría, inscribese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **CARLOS ANDRÉS VÉLEZ VÉLEZ**, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de conformidad con el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de publicación de la información en dicho registro, ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Por ultimo aclare la solicitud de medida cautelar de conformidad con el artículo 466 del CGP

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.069 hoy 24 de octubre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcbfecf28734b7a1fd7ab4e84fbc61741589ae8f6ee71bbf290b87eef5525fe**

Documento generado en 23/10/2023 04:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
PROCESO: Ejecutiva No. 11001-4003-070-2021-01531-00
Veintitrés (23) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

Decide el despacho lo que en derecho corresponda respecto al RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por la apoderada de la parte demandante. contra el auto adiado Veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023), (fl.90), que resolvió no tener en cuenta las notificaciones surtidas a la parte demandada.

Sustenta el recurrente su defensa, en síntesis, que la notificación surtida a la demandada, se efectuó conforme los presupuestos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, cumplen con las exigencias, ya que el aviso no requiere que se envíen todos los anexos. Así mismo, indica que el demandado se encuentra notificado mediante mensaje de datos.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como medio de impugnación procede contra los autos que dicte el juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado en el Art. 318 del C. G. del P., por ello la censura debe encaminarse a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se adopta, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal.

Resulta relevante precisar que de conformidad con la virtualidad el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020 hoy LEY 2213 DE 2022 a fin de implementar las tecnologías y a través de este marco normativo procurar que por regla general las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial.

En efecto, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2020 dispuso respecto de las notificaciones:

ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

Así las cosas, cuando las notificaciones se surtan a la dirección física deberán surtir conforme las exigencias que trata los artículos 291 y 292 del C.G.P en concordancia de la Ley vigente, asegurándose de enviar todos los anexos de la demanda conforme las prescripciones del artículo 8 Ley 2213 de

2022 y acreditando de manera legible la constancia de entrega expedida por la empresa de mensajería, lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades.

En el presente caso la misma, no podrá tenerse en cuenta, por cuanto, no se cumplió con las exigencias requeridas de la Ley vigente 2213 de 2022 antes DECRETO 806 DE 2022 en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, esto por cuanto, no se envió la totalidad de los Anexos de la demanda.

Así, mismo, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia STC7681-2020 del 24 de junio de 2021 con ponencia del Magistrado Octavio Augusto Tejeiro Duque, en un caso similar, señalo:

“Dicho en otras palabras: el interesado en practicar la notificación personal de aquellas providencias que deban ser notificadas de esa manera tiene dos posibilidades en vigencia del Decreto 806. La primera, notificar a través de correo electrónico, como lo prevé el canon 8° de ese compendio normativo. Y, la segunda, hacerlo de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Dependiendo de cuál opción escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma.”

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en el **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE** esta Ciudad

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto adiado Veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023), por las razones esgrimidas.

SEGUNDO: Previo a oficiar a la **POLICÍA NACIONAL**, se requiere al memorialista a dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., cumplido lo anterior, se resolverá sobre lo pertinente.

TERCERO: Previo a ordenar la notificación al correo electrónico, precise la forma en cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y aporte prueba de ello, de conformidad con lo reglado en el artículo 8° Ley 2213 de 2022.

CUARTO: requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, proceda a surtir nuevamente la notificación en debida forma al extremo pasivo conforme a lo aquí expuesto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaría contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.069 hoy 24 de octubre de 2023

La secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe750e564e25714da7700d45e85a0dbbd18bedc6e434c5cebf78dab2c106a05**

Documento generado en 23/10/2023 04:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00469-00
Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada LUZ ANGELICA MELANIE BAENA PUENTES y JUAN DAVID TORRES LÓPEZ, se encuentra notificada del mandamiento de pago de fecha **Veintinueve (29) de abril del dos mil veintidós (2022), de conformidad con el artículo 8 Ley 2213 de 2022**, quien dentro de la oportunidad procesal no contestaron la demanda ni propusieron medios exceptivos, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **Veintinueve (29) de abril del dos mil veintidós (2022)**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000, oo M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 69 hoy de 24 de octubre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0af68d604f5631fa33a53a50bce463ccef9ead43d76b03da89f855e5b9cb515**

Documento generado en 23/10/2023 04:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00565-00
 Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, y como quiera que obra en el plenario la póliza prestada para el acatamiento ordenado en auto anterior, en consecuencia,

Se ordena la **APREHENSIÓN** del vehículo de placa N°. **CDT-412**, de propiedad de **MARIAM FERNANDA MELO** para tal propósito ofíciase a la **SIJIN-DIVISION DE AUTOMOTORES DE LA POLICIA NACIONAL**, a quien habrá de informársele que una vez cumplido lo aquí ordenado, deberá poner el automotor a órdenes de este Juzgado.

Los oficios deberán ser tramitados por la parte demandante, secretaría proceda a remitir los mismos a costas de la parte interesada.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 069 del 24 de octubre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff57e4a2f366589697e7d167a30c69b27ab18c8f802bb29d060988a865e084ca**

Documento generado en 23/10/2023 04:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00565-00
 Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Con el de continuar el trámite procesal, se requiere a la parte actora, a fin de que surta la notificación a los demandados DUVAN FELIPE MELO Y MARIAM FERNANDA MELO, con observancia de la norma vigente dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 069 del 24 de octubre de 2022

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7ee19cc0269ddfa19adaa8f9749dea8d9d9b13a1c6eff6e05742ff6cdda5f7**

Documento generado en 23/10/2023 04:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00780-00
 Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De cara a la documental allegada por la apoderada judicial de la parte actora (pdf 06), se dispone tener por notificado por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al demandado **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOGOTÁ CAMPANO P.H** del auto que libro mandamiento de pago en su contra.

Se reconoce personería al abogado **WILLIAM MAURICIO GAMBOA OSTOS**, como apoderado de la demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

Al margen de lo anterior, Se **RECHAZA** el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte pasiva, toda vez que la censura propuesta resulta abiertamente extemporánea, si se tiene en cuenta que la notificación del presente asunto obtuvo acuse de recibido, apertura del mensaje y lectura del mismo el 25 de noviembre de 2022, siendo así que el término para proponer la censura feneció el 02 de diciembre de 2022, y, el escrito se arrimó hasta el 14 de diciembre de 2022.

Ahora bien, respecto de las excepciones previas que presento el togado de la parte demandada, las mismas deben tramitarse por medio de recurso de reposición conforme el artículo 430 del C. G. del P., es decir tres días después de la notificación de la demanda; y, como se anotó en líneas anteriores el escrito de excepciones se allegó solo hasta el 14 de diciembre de 2022, siendo extemporáneo, y, de lo que se colige de la lectura del mismo, las excepciones que se alegan frente a las formalidades del título ejecutivo se itera, deben discutirse mediante el respectivo recurso.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 69 hoy 24 de octubre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12924b430a981ab7760b0a670816dbb53aab5b14839bdb7d027a4753c6243333**

Documento generado en 23/10/2023 04:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00780-00
 Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente asunto.

Teniendo en cuenta que, la parte demandada se notificó bajo los apremios del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y, que propuso excepciones a través de recurso de reposición de manera extemporánea, el Despacho dispone, seguir adelante la ejecución conforme lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **HRALYER GOMEZ ALFONSO** contra **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOGOTÁ CAMPANO P.H** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$ 1.050.000.00 M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 69 hoy 24 de octubre de 2023

La Secretaria, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441186bf878dda5b7a323c2a03e9147d8e99436aa516b0e7a138e0bb37001828**

Documento generado en 23/10/2023 04:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: restitución No. 11001-4003-070-2022-00819-00
Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

No se tiene en cuenta la notificación surtida al demandado, en virtud que, no cumple las exigencias, que trata el artículo 291 C.G.P, esto por cuanto no se indicó de manera correcta el nombre del Juzgado, así como tampoco la dirección de esta sede , además no se evidencia el auto que se está notificando, pues, si bien se puede surtir la notificación físicas mediante aviso, la misma debe cumplir con las exigencias del artículo 8 Ley 2213 de 2022 ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES.

(“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”. Indicar que la notificación se surte a partir del 2º día hábil a la entrega de la notificación)

En tal sentido, se requiere a la parte demandante para que surta nuevamente la notificación tanto a la dirección física como electrónica indicada en la demanda, sujetándose a los requisitos de la Ley vigente, asegurándose de remitir todos los anexos de la demanda esto es (, anexos, poder y demás que contenga) e indicando desde cuando se tiene surtida la notificación y acreditar el recibo de la entrega y/o acuse de recibido

Lo anterior, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.69 hoy 24 de octubre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a343155a6ebc1b7eb8080cafe9fc8970f29f85b5f7ab8be69f5d7512a3509f51**

Documento generado en 23/10/2023 04:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01023-00
 Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que las gestiones de notificación adelantadas por la parte demandada respecto de **MARIA BERENICE VALENCIA TAVERA**, arrojaron resultado negativo por “*traslado*”, se **DISPONE**:

Por secretaría, inscríbese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **MARIA BERENICE VALENCIA TAVERA**, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de conformidad con el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de publicación de la información en dicho registro, ingrédese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Por ultimo aclare la solicitud de medida cautelar de conformidad con el artículo 466 del CGP

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.069 hoy 24 de octubre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1480b372e65c6ebd4e0701d8643005c8af9c858fa312779edd3e722193cee8**

Documento generado en 23/10/2023 04:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01085-00
Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se corrige el inciso segundo del auto anterior, a fin de indiciar que se,

ORDENAR LA ENTREGA de los depósitos judiciales constituidos a órdenes del presente proceso a favor de la parte demandante, esto es, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas, en tal sentido, Por secretaría hágase entrega del depósito judicial constituido a órdenes del presente proceso a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS - COOPERA en la cuenta CORRIENTE No, 035057389 de **BANCO DE BOGOTÁ** (ver fl. 68 -69) certificación de cuenta bancaria, de conformidad con lo dispuesto, en la Circular PCSJC20 - 17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias pertinentes.

Cumplido lo anterior, **REMÍTASE de manera inmediata el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.**

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 69 hoy 24 de octubre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f82d529d03a31a1b6c9307488f450041135ab3ef547f4a368e9c9090d3105a2**

Documento generado en 23/10/2023 04:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01221-00
 Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Acreditado el embargo que pesa sobre el vehículo de placas VDP353, advirtiéndose del registro un gravamen prendario a favor de GM FINANCIAL DE COLOMBIAS.A, (fl. 21) se hace necesario CITAR A DICHO ACREEDOR PRENDARIO, con el fin de que hagan valer su crédito bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía o en el presente en ejercicio de la acción mixta, dentro del término de los 20 días siguientes al de su notificación, lo anterior con fundamento en el artículo 462 del C.G.P.

La parte demandante adelante las notificaciones conforme la Ley vigente 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.69 hoy 24 de octubre de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66722797ec4c751dd02adf9e1855dbac01b1dc63c8169d82bf3e65f4647bc656**

Documento generado en 23/10/2023 04:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01221-00
 Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que las gestiones de notificación adelantadas por la parte demandada respecto de **ANDREA CAMILA ORTIZ RAMIREZ** y **JORGE LUIS NIÑO**, arrojaron resultado negativo por "*no reside en esta dirección*", se **DISPONE:**

Por secretaría, inscribábase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **ANDREA CAMILA ORTIZ RAMIREZ** y **JORGE LUIS NIÑO**, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de conformidad con el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de publicación de la información en dicho registro, ingrédese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.069 hoy 24 de octubre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46ef2bee04123a6e068ad0a55308993d9bd254214f9c7b290ee57a2ce459e2c**

Documento generado en 23/10/2023 04:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>